

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Mayo del 2021

HORA: 3:46:17 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Lina Maria Gutierrez, con el radicado; 202100085, correo electrónico registrado; lina586@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210528154617-RJC-5817

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora
MARIA PATRICIA RIOS ALZATE
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia: RECURSO DE REPOCISION

Demandante: NESTOR ALBERTO LOPEZ VARGAS
Demandado: MARY LUZ GUTIERREZ RAMIREZ
Radicado: 2021-00085-00

LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.769.081 expedida en la ciudad de Manizales y portadora de la tarjeta profesional N°240673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la parte demandada esto es la señora MARY LUZ GUTIERREZ RAMIREZ, vecina de la ciudad de Manizales- Caldas mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.437.696, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN frente al auto emitido el 25 de mayo del 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para inventarios y avalúos.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante proveido emitido el 25 de mayo del 2021 notificado por estado el (...) se emitio auto en el proceso de la referencia donde se indicó groso modo que la presentación de la contestación de la demanda había sido extemporanea, auto sustentado en la constancia de secretaria dejada por la Secretaria de ese Despacho donde indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Manizales, 25 de mayo de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora aportó con la demanda constancia de envío de notificación a la demandada a través de correo electrónico enviado el 14 de abril de 2021, teniéndose por notificada el 19 de abril, corriendo los términos para la contestación del 20 de abril al 3 de mayo, presentando escrito de contestación la apoderada de la parte demandada por medio del aplicativo de memoriales el pasado 11 de este mes. Pasa para resolver.*

(...)

- 2) Pues bien ha decirse que no le asiste razón al Despacho en la decisión adoptada respecto de no tener por contestada la demanda por extemporaneidad en su presentación, ello en razón que la notificación de la parte demanda no se realizó en debida forma el 14 de abril del cursante año como mal lo interpretó la Secretaria del Juzgado.

En efecto el día 14 de abril de 2021 mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga de dar traslado de la demanda sin

el auto admisorio de la demanda, lo cual hace el Togado en cumplimiento a lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su art. 6 inc 4º el que en lo pertinente dispone:

*...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayas propias).*

A continuación se incorpora el pantallazo del recibo del correo electrónico por parte de mi representada, mediante el cual solo se envió la demanda que se iba a impetrar por el demandante, la que de modo alguno contenía auto admisorio de demanda, pues no podía ser así toda vez que el auto Admisorio apenas se emitió el **22 de Abril de 2021**, por lo que deviene en lógica que no es posible haber notificado el 14 de abril el auto admisorio cuando apenas se emitió por el Despacho el 22 de abril de 2021, razón por la cual no se puede desde ningún punto de vista tener por notificada la demanda en debida forma desde el 14 de abril de 2021 como mal lo interpretó la Secretaria del Juzgado, para mayor ilustración aporto pantallazo donde se captura el recibo de la mencionada notificación:

Enviado desde Outlook Email App para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: MORALES Y ABOGADOS OFICINA JURÍDICA moralesyabogados@hotmail.com
Para: maryl218@hotmail.com
Fecha: miércoles, 14 abril 2021, 10:03p. m. -05:00
Asunto: Enviando copia de demanda

¡Buenas noches!

.- Comedidamente permítame enviarle copia de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que ha formulado NESTOR ALBERTO LOPEZ VARGAS en su contra.

.- Es de indicar que, de ser necesario, conforme lo determinan los artículos 500 y 501 del Código General del Proceso, se presentará inventario y avalúos de los bienes que ahora se denuncian como de propiedad de la sociedad conyugal y/o los que posteriormente se logren acreditar al momento de la celebración de dicha audiencia.

Cordialmente.


ROMÁN MORALES LÓPEZ.
Teléfono de Contacto: 320.564.2013
Correo Electrónico: moralesyabogados@hotmail.com
Dirección: calle 25 # 22-23 Edificio Centro Profesional - Oficina 401


MORALES & ABOGADOS

[Responder](#) | [Reenviar](#)

2. Posteriormente el día 26 De Abril se allegó al correo electrónico de mi representada NOTIFICACIÓN remitida por el apoderado de la parte actora, donde se le indica a la misma que se le remite la demanda y el auto admisorio de la misma, acompañando al mismo tanto la demanda como el auto admisorio. Se aporta pantallazo del recibido de dicho correo:



Teniendo en cuenta lo anterior resulta claro que la NOTIFICACION, en debida forma de la demanda, **se realiza el 26 de abril de 2021**, toda vez que se remite tanto la demanda y sus anexos así como el auto admisorio de la misma lo cual se hace de manera procesal.

Según voces del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su art. 8 inc 3º el cual predica que :

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(subrayas propias).

De acuerdo con lo estipulado en la norma tenemos entonces que en el caso de marras la notificación, en debida forma, se realizó el **26 de abril de 2021**, se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes (27 y 28 abril), esto es el 28 de abril del mismo año, a partir del 29 de abril comienzan a correr los términos dispuestos para la contestación

de la demanda (10 días), los cuales corrieron así 29, 30 de abril hábiles, 3 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 días hábiles de mayo, venciendo el término el 12 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.

Esta Profesional del Derecho presentó la contestación de la demanda el día 11 de mayo de 2021, entendiéndose que lo hace en el término hábil.

Lo anterior deja claro que existe un fragante desconocimiento por parte del Despacho en la aplicación no solo de la normatividad sino también de valoración de la prueba respecto del trámite de notificación de la demanda, circunstancia que lesiona gravemente los intereses de mi representada además de verse comprometido su derecho al debido proceso, el acceso a la justicia y ejercer el derecho a la defensa.

En virtud de los argumentos expuestos solicito se REPONGA el auto emitido el 25 de mayo 2021 aquí rebatido, y se disponga a tener por contestada la demanda en término hábil y darle el trámite que corresponda.

PRUEBAS

- Pruebas anexo los pantallazos referenciados que sustentan este recurso.
- Solicito se tenga como tal la notificación allegada por el apoderado del demandante realizada el 14 de abril la cual sirvió de sustento al auto emitido por el Juzgado.
- Solicito se requiera al mencionado apoderado del demandante para que aporte la prueba de haber enviado la notificación a mi representada el 26 de abril de 2021.

De la Señora Juez,



LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ
C.C 1053.769.081 de Manizales
T.P. N° 240673 del C.S.J.